

(Panel) El Papel de las Contralorías Estatales y los Congresos Locales en la Vigilancia de los Recursos del Ramo 33

MODERADORES:

C.P. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ VARGAS
Contralor General de Veracruz.

MVZ. JULIO MORENO RAMÍREZ
Visitador Regional Zona III de la SECODAM.

PARTICIPANTES:

C. REYNA ARCEO ROSADO
Directora General de la Unidad de Programas
Coordinados Federación-Estado de Quintana Roo.

C.P. JORGE PRECIADO MARTÍNEZ
Contralor General del Estado de Jalisco.

C.P. GUILLERMO GUTIÉRREZ WELSH
Contador General de Hacienda del H. Congreso
del Estado de Nuevo León.

C.P. CARLOS AGUSTÍN OCHOA LÓPEZ
Contador General de Glosa del H.
Congreso del Estado de Michoacán.

LIC. VÍCTOR M. GARCÍA VANEGAS
Contralor Municipal de Centro, Tabasco.

C.P. JUAN FRANCISCO SOTO RODRÍGUEZ
Contralor del Estado de Coahuila.

LIC. SALVADOR ÍÑIGUEZ CASTILLO
Contralor del Estado de Nayarit.

C.P. MARÍA ELENA MORALES SÁNCHEZ
Secretaría de Contraloría del Estado de Guanajuato.

¿Cómo conciben la función de las contralorías estatales y los congresos locales en la inspección, vigilancia, evaluación y seguimiento de los recursos del Ramo 33?

JUAN FRANCISCO SOTO RODRÍGUEZ (Contralor de Colima). En todos los estados hay grandes dudas en cuanto al papel de los órganos técnicos de los Congresos locales y el papel de las Contralorías Estatales como órganos técnicos del Ejecutivo Estatal, al respecto de esa supervisión, fiscalización del Ramo 33.

En Colima se ha comentado con las autoridades municipales y con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso estatal, con respecto de esta situación para aclarar una situación que se considera primordial.

El Ramo 33. La Ley de Coordinación Fiscal menciona que son aportaciones federales, por lo tanto se debe establecer la diferencia que hay entre aportaciones y participaciones. Por lo tanto, las Contralorías estatales podrán y deberán supervisar la aplicación de esos recursos en función de que de acuerdo con la letra de la normatividad, son aportaciones.

Los Congresos locales. El presupuesto de Egresos de la Federación, menciona que los Congresos locales podrán supervisar estos recursos, si celebran convenios con el Congreso de la Federación.

Las contralorías estatales harán la supervisión conforme se vaya ejecutando la obra, y los órganos técnicos de los Congresos locales, harán esa fiscalización a la cuenta pública, como hechos consumados.

¿Cuáles son los instrumentos y medios de coordinación establecidos para ejercer la vigilancia de los Recursos del Ramo 33, entre las contralorías estatales, las municipales y los Congresos locales?

SALVADOR ÍÑIGUEZ (Contralor de Nayarit). El Ramo 33 comprende cinco fondos. En lo que se refiere al fondo uno, educación; fondo dos, salud; fondo cinco, aportaciones múltiples que son operados por el estado.

En lo que se refiere al fondo tres, cuatro y el fondo cinco del municipio, le corresponde a la contraloría municipal y a la Contaduría Mayor de Hacienda Estatal.

Para realizar estas fiscalizaciones, en el caso del órgano estatal de control, las facultades están contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.

Existe también un acuerdo de coordinación entre la Secretaría de la Con-

traloría Federal y el gobierno del estado para el efecto de vigilar los recursos que están convenidos.

Asimismo en algunos estados de la República se firmaron acuerdos de coordinación entre el gobierno del estado y los ayuntamientos, para que empezara a funcionar el Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

En algunos estados de la República existen acuerdos de colaboración administrativa entre las Contadurías Mayores de Hacienda de los Congresos Locales y las Contralorías Estatales. Sin embargo, para este tema de Reforma del Estado y lo que se refiere al Federalismo Fiscal, se han presentado una serie de diversas opciones para el manejo, operación, control y fiscalización de estos recursos.

En diversos estados, por ejemplo, se ha establecido que los recursos que se dan como aportaciones en sus respectivas leyes de ingresos sean transferidos al Estado. Esto ha permitido que el ámbito de actuación legal del estado, en la vigilancia y fiscalización de estos recursos sea factible.

En otros casos, el recurso llega directamente a los municipios, y en este caso, la competencia corresponde exclusivamente al órgano de control municipal.

En lo que se refiere a Nayarit se está analizando la posibilidad de la creación de fideicomisos públicos a nivel municipal para el manejo de los recursos, sobre todo en lo que se refiere a los fondos del Ramo Tres y Cuatro.

Estos fideicomisos que se pretenden crear, serían manejados por Banobras y sería un elemento innovador para evitar o para tener reglas de operación claras, por decisiones de carácter colegiado, los recursos manejados en una misma institución crediticia, que es el Banco del Federalismo, se elevó a nivel de iniciativa del gobernador del estado, con el propósito de dar certidumbre en el manejo de estos recursos, que serían manejados exclusivamente en carácter de nivel municipal.

Es conveniente el establecimiento de un plan maestro, en el que participen los tres órdenes de gobierno, con metas claras, mecanismos a través de los cuales se puede tener todos los aspectos que se refiera al federalismo fiscal, que sería un plan nacional de arbitrios donde se distribuyeran con claridad cuáles son las fuentes de ingreso e impositivas a las que tendría acceso cada orden de gobierno.

En la práctica, ¿cómo es la coordinación entre los congresos locales y las contralorías estatales respecto del Ramo 33?

JORGE PRECIADO MARTÍNEZ (Contralor de Jalisco). No existen reglas claras en los municipios donde los tesoreros municipales pudieran empezar a ejercer los recursos.

Se deben implementar mecanismos y reglas claras y sencillas. La experiencia que tenemos en el caso del Ramo 26, donde hay unos manuales de operación bastante tecnificados, que complican el ejercicio de los recursos y además de que los recursos llegan tardíamente complicando la operación.

En el caso específico de la coordinación que deba haber entre los Congresos locales y los órganos estatales de control, es conveniente que para llevar a cabo las funciones encomendadas por la Ley de Coordinación Fiscal, especialmente por el Capítulo V, en lo que se refiere a la evaluación, seguimiento y vigilancia, primeramente se debe establecer un esquema operativo al que se sujeten los municipios para el manejo de dichos recursos, teniendo el cuidado de no violentar la autonomía municipal, sino más bien fortalecerla.

Es conveniente que se proporcione asesoría y capacitación para igualar capacidades entre los estados y los municipios, para que estos tengan la potencialidad de trabajo conjunto requerido.

En Jalisco, a través del Coplade se firman convenios de coordinación con estos municipios, para la orientación de los recursos, para lo cual se elabora una guía operativa de los recursos.

Asimismo, para llevar a cabo el seguimiento de evaluación y vigilancia, la Contraloría está por firmar un convenio de coordinación y acciones con el órgano del Congreso, con la Contaduría Mayor de Hacienda, en el cual coordinemos las acciones para la realización de un programa conjunto de evaluación, inspección, vigilancia y fiscalización de los recursos derivados del Ramo 33.

Haciendo uso de las facultades que las leyes locales confieren a ambas autoridades, se pretende que dicha coordinación de acciones, logre un ejercicio más eficiente y eficaz de dichos recursos.

Existe escasez de recursos para lograr una adecuada fiscalización. Los municipios, en la mayoría de los casos no están dispuestos a aportar alguna contribución, ya sea a un órgano estatal de control o a la misma Contaduría Mayor de Hacienda para los actos de fiscalización.

Es importante que los municipios cuenten con sus órganos municipales de vigilancia. O bien, en la medida de lo posible, tener un área específica de vigilancia, que revise la normatividad.

¿Pero en dónde está esa normatividad? Los órganos estatales de control como las contadurías Mayores de Hacienda, en apoyo de la Contraloría Federal, Secodam, deben sugerir a los municipios normatividad ágil, sencilla y digerible para que puedan hacer una aplicación correcta de los recursos.

¿Cuál es la importancia en la vigilancia de los recursos del Ramo 33?

REINA ARCEO ROSADO (Directora del Programa General de Coordinadores de la Federación, Quintana Roo). El objetivo de los Congresos Locales y de los órganos de control es que los recursos se apliquen correctamente y que estos lleguen a la ciudadanía.

En el estado de Quintana Roo existe una muy buena coordinación con el Congreso, con las contralorías municipales y se están por firmar los convenios de coordinación, además de realizar un programa conjuntamente para llevar a cabo verificaciones.

¿Dependen estructuralmente las contralorías municipales de las contralorías estatales?

VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS (Contralor Municipal de Centro, Tabasco). Las contralorías municipales no deben depender del órgano estatal de control, en virtud de que están enmarcadas en la Ley Orgánica Municipal, artículo 88, y los 17 ayuntamientos del estado de Tabasco cuentan con Contralorías Municipales.

De acuerdo al artículo 115 constitucional, la contraloría municipal tiene una función específica, que es la de control y vigilancia de los recursos propios del ayuntamiento, así como los POA'S municipales y de algunos recursos convenidos con el estado.

Existe el Acuerdo de Coordinación Estado-Municipios, en el cual la contraloría municipal trabaja coordinadamente con el órgano estatal de control para la vigilancia de los recursos del Ramo 33.

Esta coordinación existe desde el año de 1992 en el estado de Tabasco hasta la fecha. Este órgano estatal de control se ha dedicado a capacitar a las 17 contralorías municipales del estado, coordinadamente con Secodam, desde mi punto de vista, no deben formar parte del órgano estatal de control.

¿Cuáles son las adecuaciones que deben hacerse a las leyes y reglamentos locales para la operación y ejercicio de los recursos del Ramo 33?

JORGE PRECIADO MARTÍNEZ (Contralor del Estado de Jalisco). Para la constitución de las contralorías municipales y para que éstas tengan facultades legales de vigilancia y de sanción deben hacerse modificaciones a las leyes orgánicas municipales. Si se constituyen únicamente por aprobación de cabildo, salvo opinión de abogados, no tendrían la competencia jurídica para poder sancionar administrativamente.

Entonces, debe contemplarse la estructura de este órgano de control municipal, dentro de la ley orgánica municipal, si no la eficiencia del trabajo quedaría en un vacío por la conclusión de una posible amonestación o sanción que se derive de malos manejos en su carácter administrativo, ya que hay que recordar que en el desvío de recursos corresponde la sanción a la aplicación de las leyes federales.